

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tona, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Mediante proveído de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) el que se halla legalmente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago en este proceso a cargo de la señora LOURDES VANEGAS VERGARA, mayor de edad y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Habiéndose surtido en debida forma la notificación a la demandada sin que propusiera excepciones y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO. = SIGA adelante la ejecución en contra de la demandada LOURDES VANEGAS VERGARA.

SEGUNDO. = PRACTIQUESE la liquidación del crédito y las costas tal como lo norma el Art. 446 del Código General del Proceso

TERCERO. = ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si es del caso.

CUARTO. = Fijar como agencias en derecho de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 la suma de UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 1.079.000.00) Moneda Corriente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



PEDRO DEL PALMEIDA RODRIGUEZ